POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

EN RELACION A LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA

CIRCULAR PATRIMONIO AV, S.L.

Fecha de aprobación	Órgano de aprobación	Versión
2026	Consejo de Administración	1.0

Índice:

1. INTRODUCCIÓN 3
2. ALCANCE 3
3. CONCEPTO 4
4. IDENTIFICACION DE CONFLICTOS: 4

4.1. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN EN IIC O INCLUSIÓN DE IIC EN LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS EN LAS QUE LAS PERSONAS COMPETENTES POSEEN PARTICIPACIÓN (O EN SUS GESTORAS) 4

4.2. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN EN IIC O INCLUSIÓN DE IIC EN LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS EN LAS QUE LAS PERSONAS COMPETENTES SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN EL DE SUS GESTORAS 5

5. COMUNICACIÓN 5
6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA 6

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su artículo 198 y el artículo 84 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión indica que estas mantendrán y aplicarán medidas administrativas y de organización efectivas con el fin de impedir que los conflictos de intereses perjudiquen los intereses de su clientela, de conformidad con los artículos 33 a 43 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, deberá revelar previamente la naturaleza y origen del conflicto antes de actuar por cuenta de este.

Es por ello por lo que Circular Patrimonio AV (en adelante "Circular Patrimonio" o la "Sociedad") elabora la presente política (en adelante la "Política"), con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones normativa y mantendrá publicada en la página web su versión actualizada.

2. ALCANCE

Este documento complementa la Política de Gestión de Conflictos de Interés aprobados por la Sociedad, por lo que se ha de considerar como una parte de esta.

Esta Política es de aplicación a toda la Sociedad, y, consecuentemente, a todos los empleados y directivos que la conforman, a los socios y miembros del Órgano de Administración, así como al resto de personas competentes, definidas en el apartado 1.1 de la Política General de Gestión de Conflictos de Interés[1].

Asimismo será de aplicación a cualquier persona con la que la persona mantenga vínculos estrechos[2] o relación de parentesco[3]

---

[1] Se considerarán **"personas competentes"** las siguientes:

a) Los administradores, socios (o personas equivalentes), empleados de la Sociedad.
b) Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
c) Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión.

[2] Por vínculos estrechos, tal y como se entenderá todo conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas unidas mediante:

a) El hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 por 100 o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, o
b) Un vínculo de control conforme a la normativa aplicable.

[3] Por relación de parentesco, se entenderá:

a) El cónyuge de la persona competente o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad, conforme a la legislación nacional. No obstante, no se considerarán operaciones realizadas por la Persona Sujeta aquellas ordenadas y realizadas por el cónyuge a título individual y exclusivamente: Para su patrimonio privativo, cuando el régimen económico matrimonial sea el de gananciales. O para bienes de su exclusiva propiedad, cuando el régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes.
b) Los hijos o hijastros que tengan a su cargo la persona competente.
c) Aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada

3. CONCEPTO

Los conflictos de intereses son situaciones que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares o una combinación de los mismos, y cuya existencia puede menoscabar los intereses de uno o varios clientes.

Con objeto de identificar los posibles conflictos de interés que se puedan generar en la Sociedad con motivo de la prestación de cualquier servicio autorizado en el programa de actividades de la Sociedad a clientes a los que se pueda incluir en sus carteras Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) en las que, bien la IIC bien su gestora, tengan algún tipo de vinculación con la Sociedad y evitar que estos puedan menoscabar los intereses de los clientes, se adopta la siguiente Política como desarrollo del Reglamento Interno de Conducta.

4. IDENTIFICACION DE CONFLICTOS:

- Recomendaciones realizadas a IIC/gestoras y a clientes.
- Inclusión en las carteras de gestión IIC que son gestionadas por la Sociedad.
- Inclusión en las carteras de gestión IIC en las que las personas competentes poseen participación significativa (o en sus gestoras) o siempre y cuando la enajenación de dicha participación sea susceptible de afectar al proceso normal de fijación de precio significativamente.
- Inclusión en las carteras de gestión IIC en las que las personas competentes ostentan cargos en el órgano de administración (o en el de sus gestoras).
- Inclusión de IIC en los contratos de gestión individualizada de carteras de los clientes cuando exista algún tipo de vinculación.

4.1. Recomendaciones de inversión en IIC o inclusión de IIC en los contratos de gestión discrecional e individualizada de carteras en las que las personas competentes poseen participación (o en sus gestoras)

- Los clientes de Circular Patrimonio serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación cualquiera de sus servicios, de la vinculación económica existente con el instrumento financiero, por el hecho de que la Sociedad, sus socios, administradores y/o empleados posean participaciones significativas (10 % o menor si se ejerce una influencia significativa) en IIC que son recomendadas a sus clientes.
- La Sociedad primará siempre el interés del cliente frente a otros productos en los que las personas competentes de la Sociedad posean participación o exista algún tipo de vinculación. No recomendará a sus clientes instrumentos vinculados a las personas competentes de la Sociedad si estos instrumentos no se adecuaran al perfil de riesgo de los clientes.
- Si se pretende disminuir o incrementar significativamente la participación de las personas competentes en el capital del fondo, y comunicarlo inmediatamente a la unidad de control, se informará a los clientes a los que se les recomiende la inversión en la misma, indicando la causa.

4.2. Recomendaciones de inversión en IIC o inclusión de IIC en los contratos de gestión discrecional e individualizada de carteras en las que las personas competentes sean miembros del Consejo de Administración o en el de sus gestoras

- Los clientes de Circular Patrimonio serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de cualquiera de los servicios, de la vinculación económica existente de la persona competente con el instrumento financiero, por el hecho de que los socios, órgano de administración y/o empleados de la Sociedad sean administradores de IIC que son recomendados a sus clientes o de sus sociedades gestoras.
- La Sociedad primará siempre el interés del cliente frente a instrumentos en los que una persona competente sea consejero o de su gestora. No recomendará a sus clientes instrumentos vinculados a las personas competentes de la Sociedad si estos instrumentos no se adecuaran al perfil de riesgo de los clientes, ni los incluirá en los contratos de gestión discrecional e individualizada de carteras.
- Si las personas competentes perciben remuneración de IIC recomendadas o de sus gestoras, por ser miembros del Consejo de Administración (o por cualquier otra causa), deberán manifestarlo por escrito a los clientes de la Sociedad cuando se realice la recomendación (o cuando se firme el contrato de asesoramiento).
- El órgano de administración, dependiendo del tipo de remuneración de que se trate puede optar por una de las dos fórmulas de facturación siguientes según se acuerde con el cliente:
    - La Sociedad no percibirá honorarios del cliente por la parte de su patrimonio invertida en las IIC en las que las personas competentes perciben remuneración.
    - La Sociedad descontará de los honorarios al cliente los ingresos obtenidos por las personas competentes de las IICs asesoradas, en la parte proporcional de la participación del cliente en dichas IICs.

5. COMUNICACIÓN

Todas aquellas personas sujetas a la presente Política están obligadas a informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, y mantendrán actualizada, una declaración escrita en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de la Sociedad por servicios relacionados con el Mercado de Valores.

Todas aquellas personas sujetas a la presente Política valorarán particularmente los supuestos que puedan tener la consideración de vinculación económica, familiar o de otro tipo, y que determinen en consecuencia la obligación de formular declaración en la que consten dichas vinculaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior y que potencialmente puedan ser constitutivas de conflictos de interés.

Estos y otros conflictos de interés que pudieran surgir como consecuencia de la vinculación de la Sociedad o de las personas competentes con instrumentos financieros

(o con gestoras de estos), que son asesorados a clientes, serán recogidos en el **Registro de Conflictos de Interés.**

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política es aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien aprobará todas las versiones posteriores a la presente.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política.
- Cuando, a propuesta de departamentos internos, se considere necesario actualizar la misma.
- A propuesta de los órganos supervisores.